



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO MEDIDA DE PROTECCION
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00032
SOLICITANTE : CLAUDIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ
SOLICITADO : YEISON GUTIEREZ BAHAMON

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 16 de mayo de 2022, de manera física, es allegado
a este Despacho, expediente de la referencia, consistente
en ochenta y cinco (85) folios, por parte de la Comisaría
de Familia de este Municipio de Córdoba, Quindío, con el
fin de resolver Recurso de Apelación interpuesto por la
señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ, dentro del trámite
del presente proceso.,

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 16 de mayo de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 133

Córdoba, Quindío, 18 de mayo de 2022.

Procede este Despacho a resolver, si dentro del proceso de
Medida de Protección adelantado por la Comisaría de Familia
de este Municipio de Córdoba, Quindío, es o no competente
este Servidor, para conocer del Recurso de Apelación
interpuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, procede este Servidor a dar aplicación
al artículo 21 del Código General del Proceso, en sus
numeral 19, que establece que es competente el Juzgado de
Familia, para llevar a cabo la revisión de las decisiones
administrativas proferidas por el defensor de familia, el
comisario de familia y el inspector de policía en los casos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

previstos en la ley, y el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000, en la que se establece que es el Juzgado de Familia, la autoridad competente para conocer del presente asunto, y así se decidirá en la parte resolutive de esta Providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

RESUELVE

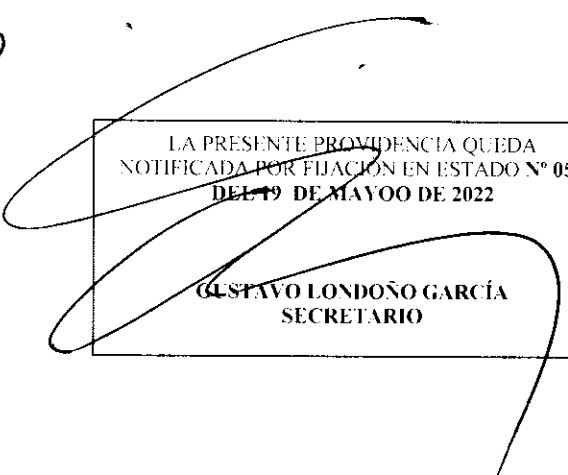
PRIMERO: Remítase el Expediente Digital, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío, consistente en ochenta y cinco (85) folios, para que la señora Juez Promiscuo de Familia de Calarcá Quindío, decida si es viable la tramitación del recurso o no.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 19 DE MAYO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO